



**AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Protección del edificio histórico “El Pajarón”

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente de queja registrado con el número de referencia **70/2026**, sobre el previsible derribo de la edificación conocida como “El Pajarón”, sita en el Real Sitio de San Ildefonso (Segovia), como consecuencia de la ejecución del Estudio de Detalle “Nuevo ámbito de Puerta de la Reina-Alijares”, cuya aprobación inicial fue sometida a información pública por el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Bocyl* de 21 de noviembre de 2025.

Dicho edificio, construido en el siglo XVIII para almacén de paja de las Reales Caballerizas, también fue destinado a cuartel de Infantería, habiéndose destacado por algunos autores su notable interés histórico y arquitectónico.

El motivo de la queja ya fue objeto de otros dos expedientes tramitados en esta Institución. En el primero, el Q/04-1109/05, se dirigió una Resolución a la Consejería de Cultura y Turismo fechada el 31 de julio de 2006, recomendando:

“1. Que se dicten, previos los trámites oportunos, las resoluciones que procedan sobre las solicitudes de incoación de expedientes para la declaración de Bien de Interés Cultural e inclusión en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León de la edificación “El Pajarón”, situada en San Ildefonso-La Granja (Segovia), y se notifiquen a quien resulte pertinente, permitiendo, así, que puedan producirse los efectos jurídicos propios de la correspondiente decisión.

2. Que en observancia del criterio técnico mantenido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia favorable a la protección del edificio en cuestión a través de la planificación urbanística, se desarrollen las actuaciones que procedan para evitar su desaparición y obtener la aplicación de las medidas de protección que correspondan en atención a su consideración como bien perteneciente al Patrimonio Cultural de Castilla y León”.

Esta Resolución, y en particular el segundo de los apartados transcrito, se fundamentó en el hecho de que la propia Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de



Segovia, en el informe desfavorable emitido en fecha 24 de febrero de 2004, sobre la solicitud de inclusión del edificio en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, indicó expresamente que, no obstante, el inmueble “*debería ser considerado por el P.G.O.U. o en el P.E.P. como digno de protección, manteniendo y consolidando los muros y rehabilitándolo*”. Ello teniendo en cuenta que se trata de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Asimismo, a través de la información facilitada por el autor de la queja, nos consta la existencia de una comunicación del Director General de Patrimonio y Bienes Culturales de fecha 26 de junio de 2006, dirigida a una Sociedad, en la que se señala (el subrayado es nuestro):

«El edificio conocido como “El Pajaron” de La Granja forma parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León. No obstante, para que pueda ser declarado Bien de Interés Cultural, debería reunir de forma singular y relevante las características que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León señala en su artículo 1.2. El informe trasladado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, órgano encargado de velar por la protección, conservación, investigación y difusión de los bienes del Patrimonio Cultural, señala que “El Pajarón” no reúne los valores requeridos de singularidad y relevancia que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León requiere para aquellos inmuebles que pueden ser declarados Bien de Interés Cultural ni tampoco el notable valor que determina la inclusión de un inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En cuanto a la solicitud de modificación del planeamiento urbanístico para la catalogación del inmueble de referencia, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia ha indicado al Ayuntamiento de La Granja la posibilidad de que incluya dicho inmueble en el Plan General de Ordenación Urbana o en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, con el grado de protección que considere conveniente».

Al margen de ello, en respuesta a nuestra Resolución de 31 de julio de 2006, la Consejería de Cultura y Turismo nos informó, mediante escrito fechado el 22 de febrero de 2007, que, en consideración a la misma, y en relación con la adopción de medidas para evitar la desaparición del edificio “El Pajarón”, “*se dará traslado de petición de catalogación al Ayuntamiento de San Ildefonso en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, trasladándose igualmente a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia*”.

El otro expediente tramitado por esta Institución sobre la protección de “El Pajarón” fue el registrado con la referencia 2008/1794, que concluyó con una Resolución de fecha 22 de junio de 2009 dirigida al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, para:



“Que se valore con carácter objetivo la idoneidad o no de proteger “El Pajarón” mediante su catalogación en las normas urbanísticas, a través de informes técnicos elaborados al efecto, con el fin de adoptar la correspondiente decisión al respecto por parte del Ayuntamiento de San Ildefonso-La Granja, y, en su caso, evitar la destrucción de dicha edificación”.

Con relación a dicha Resolución, el Ayuntamiento nos comunicó, con fecha 17 de agosto de 2009, que, con ocasión de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio, para su adaptación a la normativa urbanística, se había abierto un periodo de información pública, dentro del cual había tenido lugar una alegación por la que se solicitó que dicho Plan contemplara algún tipo de protección sobre “El Pajarón”.

Asimismo, se nos indicó que dicha alegación sería informada por los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la resolución que en su momento habría de emitir el Pleno, considerando la Resolución dictada por esta Procuraduría.

A la vista de la documentación presentada junto con el escrito de queja que ahora nos ocupa, dicha alegación habría sido informada en el sentido de desestimar la misma en cuanto a la inclusión de la edificación “El Pajarón” en el catálogo de elementos protegidos, pero sin que estuviera prevista la demolición del misma, tras ser incluida en una actuación aislada que no la dejaría en situación de fuera de ordenación.

En el momento actual, nos encontramos con la tramitación del Estudio de Detalle denominado “Puerta de la Reina-Alijares” por parte del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso, que, como ya hemos indicado, ha sido sometido a información pública su aprobación inicial, por el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Bocyl* de 21 de noviembre de 2025.

También a través de la documentación aportada por la persona autora de la queja, nos consta que, en dicho periodo, fueran presentadas alegaciones, por lo que todavía no existe una aprobación definitiva del instrumento urbanístico.

Conforme al artículo 158.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, *“Concluido el período de información pública de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a la vista de los informes, alegaciones, sugerencias y alternativas presentados durante el mismo, así como en su caso del trámite ambiental, corresponde al Ayuntamiento introducir motivadamente los cambios que resulten más convenientes respecto del instrumento aprobado inicialmente”* (el subrayado es añadido).

Asimismo, con relación a los planeamientos de desarrollo cuya aprobación definitiva corresponde a los ayuntamientos, como es el caso de los Estudios de Detalle, hay que tener en cuenta que, según el artículo 165 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (el subrayado es nuestro):



“1.- Cuando le corresponda la aprobación definitiva, el Ayuntamiento debe examinar el instrumento de planeamiento de desarrollo de que se trate tanto en cuanto a la legalidad de sus determinaciones como en cuanto a su oportunidad, así como en lo relativo a su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente.

2.- Examinado el instrumento, el Ayuntamiento debe adoptar un acuerdo sobre el mismo antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial. Si no observa deficiencias ni considera necesario ningún cambio o corrección, debe aprobarlo definitivamente en los términos en que fue aprobado inicialmente. Si observa alguna deficiencia, según su naturaleza y gravedad debe optar entre:

a) Aprobarlo definitivamente con subsanación de las deficiencias, mediante la introducción de los cambios, correcciones o incluso innovaciones necesarias, que deben relacionarse motivadamente en el acuerdo de aprobación definitiva.

b) Suspender su aprobación definitiva para que quien promueva el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo. El transcurso de dicho plazo podrá justificar la subrogación de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al artículo 180, salvo cuando se deba a causas acreditadas no imputables a quien promueva el instrumento, tales como la necesidad de abrir un nuevo período de información pública o solicitar informes sectoriales.

c) Denegar la aprobación definitiva cuando las deficiencias no sean subsanables o requieran la tramitación de un nuevo procedimiento”.

Al margen de ello, habría que tener en cuenta la aprobación por silencio de los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por otras Administraciones públicas o por particulares, cuyo régimen está regulado en el artículo 166 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por todo lo expuesto, nos encontramos ante un procedimiento para la aprobación del Estudio de Detalle “Puerta de la Reina-Alijares” en curso, sin que, por lo tanto, se haya aprobado definitivamente el mismo, lo cual habría de producirse una vez tenidas en consideración las alegaciones presentadas en el trámite de información pública a la aprobación inicial, y tras el examen de la legalidad de las determinaciones del instrumento de planeamiento y su oportunidad, así como de su adecuación a los instrumentos de ordenación del territorio y a la ordenación general establecida en el planeamiento general vigente, según lo establecido en el artículo 165.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso nos ha facilitado copia de la notificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia,



adoptado en sesión de 22 de enero de 2026, en el que se informa favorablemente el Estudio de Detalle en el ámbito “Puerta de la Reina-Alijares”, señalándose en el mismo que *“La propuesta es respetuosa, potencia los valores de este espacio histórico y no afecta a Bien de Interés Cultural o Inventariado y en lo que se refiere al patrimonio arqueológico, el objeto del estudio de detalle no afecta a yacimientos arqueológicos catalogados”*.

Además, el Ayuntamiento nos ha facilitado copia de la Memoria del Estudio de Detalle, en la que los muros de la edificación en ruinas conocida como “El Pajarón” se encuentran entre las fincas registrales afectadas por la transformación urbanística para la nueva ordenación (pág. 19). También se señala que de dicho edificio actualmente *“apenas perduran las ruinas de unas paredes de tapial, puesto que quedó desprotegido a partir de que fuera declarado fuera de ordenación por el planeamiento de 1981”*; así como que *“La operación de derribo de los edificios posibilitará la recuperación de la relación visual y espacial entre el edificio de la Casa de Infantes y la Real Fábrica de Cristales”* (pág. 27).

Con todo, la Memoria, en cuanto a la identificación de las determinaciones vigentes que son de ordenación general en AR-PGOU/2011, señala:

“1.- En cuanto a los objetivos y propuestas de ordenación a los que se refiere el artículo 81 RUCyL, que el AR-PGOU/2011 establece para el ámbito, son los mismos que los fijados en el Convenio Urbanístico del año 1995 con SEGIPSA, los cuales se han ido trasponiendo de manera sucesiva en cada uno de los planes generales aprobados hasta el vigente y son los siguientes:

1.b.- Edificios fuera de ordenación. Demolición de los edificios declarados fuera de ordenación en el Plan General aprobado en 1981; situados en la zona conocida como los Alijares frente a la Puerta de la Reina y el edificio de El Pajarón” (págs. 37 y 38).

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, es consciente de que el Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso parece ser reticente a dar protección a las ruinas de “El Pajarón” a través de las normas urbanísticas, manteniendo, en definitiva, la postura mostrada en el informe de fecha 2 de diciembre de 2008 que fue remitido a esta Defensoría con ocasión de la tramitación del expediente 20081794, y a través del cual se nos comunicó que el edificio se encontraba fuera de ordenación desde el Plan General de 1981, y que *“a la fecha presente, no se dan en el edificio de referencia características que aconsejen su protección, máxime si se considera en relación con el núcleo histórico próximo, en su día declarado conjunto histórico-artístico”*. Asimismo, el Ayuntamiento nos anunció que el derribo de la edificación se produciría cuando se ejecutara el planeamiento correspondiente, así como las obras previstas en el Plan Especial de Puerta de la Reina.

Con todo, el criterio del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso debe considerarse en el marco de la discrecionalidad que le es propia, y que, como señala la



Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, de 12 de diciembre de 2000, esa potestad discrecional *“encarna, frente a unos mismos hechos, la posibilidad de optar entre necesidades diferenciadas y todas de interés general; y la consiguiente libertad de elegir entre las distintas actuaciones administrativas que específicamente reclaman cada una de esas singulares modalidades de interés general”*.

En todo caso, la Administración, en el ejercicio de sus potestades discrecionales, debe actuar de forma racional y razonadamente, motivando sus actos y resoluciones, puesto que la falta de motivación implica un estado de arbitrariedad prohibido por la propia Constitución (art. 9.3).

En este caso concreto, lo exigible al Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso es que dé la debida respuesta a las alegaciones que se hayan presentado con ocasión de la tramitación del Estudio de Detalle de “Puerta de la Reina-Alijares”, adoptando una postura sobre la conservación o no de las ruinas de “El Pajarón” que, en todo caso, tenga en consideración la conveniencia apuntada en su momento por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia de proteger la edificación a través del planeamiento urbanístico, así como las aportaciones de tipo técnico que puedan reflejar el valor de los restos de una edificación a la que no se puede negar un interés histórico, arquitectónico, urbano, estructural, constructivo, formal y ambiental.

A tal efecto, el artículo 8.2 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, obliga a las Entidades locales, en el ámbito de sus competencias, a velar *“por la protección y conservación y difusión de los bienes culturales ubicados en su ámbito territorial”*, así como que, conforme al artículo 12.1 de la misma Ley, el Patrimonio Cultural de Castilla y León *“está integrado por los bienes materiales e inmateriales que posean valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paisajísticos, etnológicos, industriales, científicos y técnicos, incluyendo la arquitectura tradicional y vernácula, así como los paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: El Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso debe reconsiderar la idoneidad o no de proteger las ruinas de la edificación de “El Pajarón”, con ocasión del expediente correspondiente al Estudio de Detalle en el ámbito “Puerta de la Reina-Alijares”, teniendo en cuenta y dando respuesta motivada a las alegaciones realizadas al efecto en los trámites de información pública y, en todo caso, considerando que los restos de la edificación representan unos valores que podrían



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

merecer su salvaguarda y, en definitiva, seguir formando parte del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López